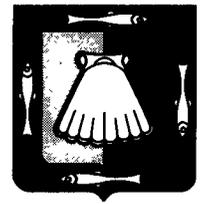




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE SALUD**

**CONVENIO** de Coordinación para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud "PROCEDES" ..... 01

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ACUERDO RVOE-EMS-01/09.-** Se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios al "Centro SGOLIO, A.C.", Programa académico de Bachillerato, opción intensiva, bajo la modalidad escolarizada, para impartirse con alumnado mixto en turnos matutino y vespertino..... 13

**H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

**EDICTO.-** Se notifica a los propietarios y poseedores de los vehículos depositados en el corralón "Grúas Aguilar", "Los Planes" y "Manuel Márquez de León", ubicados en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur..... 18

**CONVENIO** entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas..... 29

**DECRETO NÚMERO 1797.-** Se instituye al mes de Marzo de cada año, como "Mes de la Nueva Cultura del Agua en Baja California Sur"..... 32

**DECRETO NÚMERO 1798.-** Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California Sur"..... 36

**DECRETO NÚMERO 1799.-** Se deroga la fracción VII del Artículo 51 y se adiciona un título octavo a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; y se adiciona un título décimo tercero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur..... 53

**DECRETO NÚMERO 1800.-** Se reforman la fracción IX del Artículo 54, primer párrafo e inciso d) de la fracción IX del Artículo 55; y se adicionan los incisos e) y f) a la fracción IX del Artículo 55 del Artículo 55 y una fracción como XXI a los Artículos 54 y 55, todos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo para el Estado de Baja California Sur..... 64

**DECRETO NÚMERO 1801.-** Se adiciona un título cuarto, capítulos I, II y III; se adicionan los Artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad..... 69



ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD EN LO SUCESIVO "PROCEDES" QUE CONFORMAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD, DR. JORGE EUGENIO VARELA GARCÍA; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. MARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, TCC LUIS ARMANDO DÍAZ, DE FINANZAS LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ Y DE SALUD, FRANCISCO CARDOZA MACÍAS.

**ANTECEDENTES:**

I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos de salud que enfrenta y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2 Salud, en sus líneas de acción 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; 5. Promover la salud con calidad y seguridad, Objetivo 6 Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo humano.

III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, es un programa de acción y se encuentra en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección de la salud del Gobierno Federal.

El "PROCEDES" es un Programa Estratégico para la Equidad y Desarrollo con Calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Este Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIS) y entre sus líneas de acción se encuentra el promover la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implementarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los servicios cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) y la puesta en marcha del Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud (CAUSES).

SECRETARÍA DE SALUD

## PROCEDES 2009

El “**PROCEDES**” además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS y las Redes de Atención, a través de la planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos para propiciar el cambio, desarrollo de modelos innovadores y capacidad instalada con respecto a la afiliación de poblaciones estratégicas en el Seguro Popular, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, compra, distribución y monitoreo de medicamentos, cobertura de necesidades de salud de poblaciones indígenas, planeación y diseño de redes de telemedicina y monitoreo y evaluación del desempeño de los servicios.

El “**PROCEDES**” también busca apoyar el fortalecimiento institucional y operativo de las unidades prestadoras de salud estatales de salud y redes de servicio a través del fortalecimiento de la capacidad instalada en términos de administración, planeación, gestión financiera de calidad, recursos humanos, compra y distribución de medicamentos e insumos médicos, entrega de servicios a población indígena y desarrollo e implementación de sistemas de administración e información en salud, incluyendo el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica.

En materia de reestructuración de los servicios de salud, el “**PROCEDES**” fundamenta su apoyo para “Fortalecer el Sistema Nacional de Salud”, en particular sus instituciones públicas, apoyar en “Construir un federalismo cooperativo en materia de salud” y “Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud”, respectivamente. Asimismo, está relacionado con el proceso de reforma organizacional que se desarrolla paralelamente a la implantación de la reforma financiera que ha dado origen a la Protección Social en Salud.

Para su desarrollo se apoyarán las cuatro funciones fundamentales de los sistemas de salud:

- a) Rectoría
- b) Financiamiento-compra de servicios
- c) Generación de recursos
- d) Prestación de servicios

IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el “Contrato BIRF 7061-ME”) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo “BIRF”, por un monto de 350 millones de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del “**PROCEDES**”.

V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitación y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal vigente. Adicionalmente, por estar el PROCEDES financiado con recursos de crédito externo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberá

## PROCEDES 2009

aplicarse lo dispuesto en el Contrato BIRF 7061-ME y otras disposiciones que resulten aplicables, según los Artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como oficios circulares que se han emitido por la Secretaría de la Función Pública sobre estas materias y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

VI. El "PROCEDES" es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará "Recursos Federales", así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones IV y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 6, 16, 23 y 24 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 10 y 17, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1º. fracción VI, párrafo primero, 6, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; artículos 18, 79 fracción XXIX, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; y demás aplicables de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur; Decreto número 541 de fecha 20 de Diciembre de 1985, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud, que posteriormente por decreto número 1095 de fecha 10 de Octubre de 1996, se modifican las atribuciones del Instituto de Servicios de Salud en BCS y las cláusulas primera, tercera, quinta y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 celebrado con el Estado de Baja California Sur, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.- "SALUD" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución de los componentes del "PROCEDES" para el apoyo al Gobierno Federal en la implantación del Sistema de Protección Social en Salud a través del impulso a la afiliación o reafiliación de la población al régimen no contributivo del Seguro Popular con acceso a su paquete de beneficios, la reestructuración de los Sistemas Estatales de Salud y el fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Baja California Sur, con los siguientes:

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

**PROCEDES 2009**

- 1) Apoyar la prestación de los Servicios de Salud mediante el Desarrollo de la Infraestructura y el Equipamiento necesarios, a través de (I) la construcción, sustitución, ampliación y el equipamiento de centros de salud, hospitales de hasta 120 camas y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES) identificadas en el Plan Maestro de Infraestructura en Salud y Plan Maestro de Equipamiento en Salud, (II) la prestación de servicios, de forma general, de asistencia técnica y actividades de formación que estén relacionadas con: a) la construcción, expansión, rehabilitación, equipamiento y remodelación de centros de salud; b) la formación de capacidades gerenciales, incluyendo el manejo de recursos humanos y el fortalecimiento de la gestión financiera; c) el diseño, piloteo, evaluación e implementación de herramientas para la mejora de calidad en la prestación de servicios, la planeación, compra y distribución de medicamentos y el desarrollo de formas alternativas en la prestación de servicios; y d) el diseño, piloteo e implementación de sistemas de monitoreo y evaluación para todos los aspectos de la estrategia FOROSS.
  
- 2) Apoyar a las entidades federativas en el proceso de reestructuración de sus sistemas de salud en el marco del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes e instalación de equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la realización de actividades de capacitación y formación relacionadas con: I) la reestructuración institucional y organizacional y el fortalecimiento operativo de los Sistemas Estatales de Salud a través de análisis socioeconómicos y de factibilidad política, planeación estratégica, diseño e implementación de instrumentos que propicien el cambio, el desarrollo de modelos innovadores y la formación de capacidades relacionadas con la afiliación de poblaciones objetivas en el Sistema de Protección Social en Salud, la compra de servicios de salud, gestión financiera, gestión de recursos humanos, la compra, distribución y monitoreo de medicamentos y material de curación, la atención de servicios de salud a poblaciones indígenas, la planeación y diseño de redes de telemedicina y el monitoreo y evaluación del desempeño de servicios; II) el fortalecimiento institucional y organizativo de unidades y redes descentralizadas de proveedores de servicios incluyendo la formación de la capacidad con respecto a la administración, planeación, gestión financiera, gestión de calidad, gestión de recursos humanos, la compra y distribución de medicamentos y material de curación, medicina tradicional, prestación de servicios a poblaciones indígenas y el desarrollo e implementación de sistemas de gestión en salud y sistemas de información y; III) el fortalecimiento de la infraestructura de tecnología de información para las organizaciones y prestadores que forman parte de los Sistemas Estatales de Salud, incluyendo acciones de telemedicina.
  
- 3) Apoyar al fortalecimiento de la Secretaría de Salud en su papel rector del Sistema de Protección Social en Salud a través de la compra de bienes y equipo, la prestación de servicios de asistencia técnica y la ejecución de actividades de formación y capacitación relacionadas con: I) el apoyo a los Servicios Estatales de Salud en todos los aspectos de la estrategia FOROSS y la coordinación y planeación de inversiones en infraestructura y equipo, el desarrollo de una estrategia de comunicación y el diseño e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación para la estrategia FOROSS; II) apoyar a

## **PROCEDES 2009**

los Servicios Estatales de Salud y unidades y redes de prestación de servicios en la realización de todas aquellas actividades mencionadas en el numeral anterior (2) así como el desarrollo de un sistema de monitoreo y evaluación para la reestructuración de los sistemas estatales de salud

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.**- Las partes se comprometen a dar cumplimiento cabal a los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio del gasto público federal, enunciándose de manera no limitativa las siguientes leyes y disposiciones: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efectos de inversión del **"PROCEDES"** en este año. Asimismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

**TERCERA. COSTO "PROCEDES".**- El costo del **"PROCEDES"** para el año 2009, se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

**CUARTA. APORTACIÓN FEDERAL.**- Para el año 2009 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del **"PROCEDES"**, en el Ejercicio Fiscal 2009, y con el Contrato BIRF 7061-ME, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de **"SALUD"**, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

Dichos recursos se radicarán a una cuenta bancaria productiva específica que se establezca por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a **"SALUD"**.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Acuerdo no pierden su carácter federal

**QUINTA. APORTACIÓN DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".**- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a hacer una aportación para la ejecución del **"PROCEDES"**, por el porcentaje señalado en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se destinarán para la ejecución del **"PROCEDES"** a través de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

**SEXTA. DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.**- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del **"PROCEDES"**, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación, aprobado para la ejecución del **"PROCEDES"** por parte de la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de

## PROCEDES 2009

Salud, asimismo los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, señalado en la cláusula anterior, deberá crear un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos, coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa correspondiente de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) responsable del "PROCEDES" e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Función Pública y de "SALUD".

**SÉPTIMA. INSTANCIAS EJECUTORAS.-** Para la ejecución de los recursos del "PROCEDES", la instancia ejecutora será "SALUD" a través de la "DGPLADES" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente; asimismo, cuando sea necesaria la participación de municipios, instituciones académicas y de investigación, dependiendo del tipo de proyecto a realizar, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios y congruentes con el objeto del Programa.

**OCTAVA. ATRIBUCIONES DE "SALUD".** "SALUD", a través de la "DGPLADES" conforme a las actividades a desarrollar para el "PROCEDES", tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Transferir los recursos presupuestales asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en el presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento que determine la "DGPLADES", sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL GOBIERNO DEL ESTADO" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) Conocer las propuestas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la asignación de recursos, valorar su viabilidad y su congruencia, conforme a indicadores y el Plan Maestro de Infraestructura (PMI).
- c) Planear la asignación de los recursos conforme a la evaluación anterior, alineados al Plan Maestro de Infraestructura (PMI).
- d) Realizar una evaluación de las acciones derivadas del presente acuerdo antes del cierre del ejercicio fiscal que corresponda (31 de diciembre de 2009), con base en el nivel de ejecución de las acciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y considerando el desempeño y gestión observados en el transcurso de dicho ejercicio fiscal. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades federativas que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa o con metas ya comprometidas.

**PROCEDES 2009**

e) Vigilar el correcto cumplimiento de los estatus planteados en el Acuerdo Legal del préstamo firmado entre **"SALUD"** y el Banco Mundial.

**NOVENA. INDICADORES.-** Las partes acuerdan que el Catálogo Universal de Servicios Esenciales en Salud al ser aplicado por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la **"SECRETARIA"**. Los indicadores medirán el cumplimiento de metas y objetivos a través de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios; en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**, a que hace referencia la sección 3.09 del Artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del **"PROCEDES"**, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes, así como la relacionada con la aportación estatal señalada en el primer párrafo del Anexo Técnico 1.

**DÉCIMA. MANUAL DE OPERACIÓN.-** Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del **"PROCEDES"**, se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del **"PROCEDES"**. En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del **"PROCEDES"**, las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán

**DÉCIMA PRIMERA. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, BIENES Y OBRA.** Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones reguladas por el Schedule III "Procurement" del Contrato BIRF 7061-ME.

**DÉCIMA SEGUNDA. REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OBRA** Las partes convienen que por cada una de las obras rehabilitadas, equipadas o terminadas con recursos derivados del presente instrumento, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberán participar el ejecutor de la obra y el encargado por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Se deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**

Asimismo **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que reciba la obra y equipos, deberá hacer explícito su compromiso de otorgarles mantenimiento y conservación, así como de vigilar su adecuada operación y funcionalidad.

**DÉCIMA TERCERA. BIENES.** Las partes acuerdan que los bienes adquiridos con recursos del presente instrumento, formarán parte integral de los inventarios de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que será responsabilidad de este último, darles de alta en el inventario estatal, entregando a **"SALUD"**, a través de la **DGPLADES**, un reporte anual de dicho inventario. Se deberá dar estricto cumplimiento a los

**PROCEDES 2009**

procedimientos en materia de adquisiciones que se señalan en el numeral V de los ANTECEDENTES y en el Manual de Operación del "PROCEDES".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá dar cumplimiento a las políticas y lineamientos ambientales y sociales establecidos en el Manual de Operación del "PROCEDES"

**DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN.-** Los recursos que asigne el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán en forma exclusiva a lo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento, observando lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio fiscal, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se incluirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere el primer párrafo del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán destinarse al Objeto previsto en la Cláusula Primera del mismo instrumento.

**DÉCIMA QUINTA. REMANENTES Y SALDOS DISPONIBLES.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos federales asignados por "SALUD" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la cuenta bancaria productiva específica, que no se encuentren ejercidos al cumplimiento del objeto de presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo que no excederá de los primeros quince días naturales del mes de enero de 2010, como una obligación a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos en un proceso de contratación de servicios, bienes, obra o destinados a metas específicas por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los fines autorizados, antes del 31 de diciembre de 2009.

Dichos recursos se considerarán devengados por "SALUD" a partir de su entrega a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**DÉCIMA SEXTA. MECANISMOS DE COMPROBACIÓN.** Las partes acuerdan implementar el mecanismo de comprobación de gasto señalado en el Manual de Operación del "PROCEDES" y conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del "PROCEDES", hasta por cinco años después de que el Banco Mundial reciba el informe de Auditoría

**DÉCIMA SÉPTIMA. POLÍTICA DE SALVAGUARDAS SOCIALES Y AMBIENTALES.** Acuerdan las partes que las actividades del proyecto se llevarán a cabo de conformidad con: (I) el Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas que

## PROCEDES 2009

asegura beneficios en el área de salud culturalmente apropiados para los pueblos indígenas; (II) el Marco de Administración del Medio Ambiente que describe los procedimientos para la adecuada gestión y manejo de los desechos médicos (biomédicos y materiales peligrosos), procedimientos para evaluación ambiental y gestión adecuada de trabajos civiles y de los requisitos relacionados con la adquisición de pesticidas y (III) el Marco de Política de Reasentamiento Involuntario, que describe los procedimientos relacionados con el reasentamiento involuntario causado por las actividades de construcción, que forman parte del Manual de Operación del **"PROCEDES"**

**DÉCIMA OCTAVA.** Acuerdan las partes que las adquisiciones de los bienes, obra y servicios necesarios para la ejecución del Objeto del presente instrumento y que sean financiados con los fondos del Contrato BIRF 7061-ME, serán gobernadas por las previsiones del Anexo 3 de dicho instrumento jurídico, las cuales serán estipuladas en el Plan Anual de Contrataciones o Licitaciones ajustándose a lo establecido en el Capítulo 1, Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios en General, del Manual Financiero-Administrativo del **"PROCEDES"**.

**DÉCIMA NOVENA. VIGILANCIA.-** La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo "SFP", en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del **"PROCEDES"**, con el auxilio de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de su Órgano Interno de Control o su equivalente, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en favor del Órgano Interno de Control o su equivalente, para que éste realice las funciones de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos. Este importe será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este instrumento.

La **DGPLADES** desde su ámbito de competencia dará aviso a la Secretaría de la Función Pública si en cualquiera de los casos se considera que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no cumple con alguna de las disposiciones del presente acuerdo.

**VIGESIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.-** El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, pudiendo ser revisado y en su caso modificado por las partes de común acuerdo y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

En caso de contingencias para la realización del **"PROCEDES"**, ambas partes acuerdan tomar las medidas o adoptar mecanismos que permitan afrontar dichas

eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

Para realizar modificaciones al presente Acuerdo de Coordinación, se encuentran facultados el Secretario Estatal de Salud o su equivalente, y/o el oficial legalmente autorizado para ello por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud. Lo anterior con base en la sección 3, de la cédula 4 (*Schedule 4*) del Contrato BIRF 7061-ME. Asimismo cualquier modificación al presente Acuerdo de Coordinación deberá ser presentada al Banco Mundial para su autorización, conforme a la sección I de la cédula 4 (*Schedule 4*) del Contrato de Préstamo antes mencionado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.-** Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal por las autoridades respectivas, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.-** De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, cuando la Secretaría de la Función Pública determine que los mismos se han destinado a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en la que podrá aclarar o desvirtuar los hechos que se le imputan. Supuestos en los cuales, una vez acreditado que los recursos fueron destinados a fines distintos a los previstos en este instrumento o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** tendrá que restituir los recursos mal ejercidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que sean requeridos por **"SALUD"**.

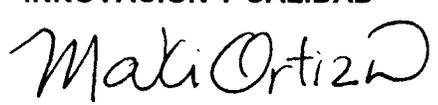
En caso de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** incumpla con lo establecido en el Manual de Operación del **"PROCEDES"**, **"SALUD"**. Podrá limitar la ministración de los recursos federales y en su caso, determinará la procedencia o no de los apoyos subsecuentes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Cd de La Paz, Baja California Sur el día 31 de marzo del 2009

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
EL SECRETARIO DE SALUD

  
JOSE ANGEL CORDOVA  
VILLALOBOS

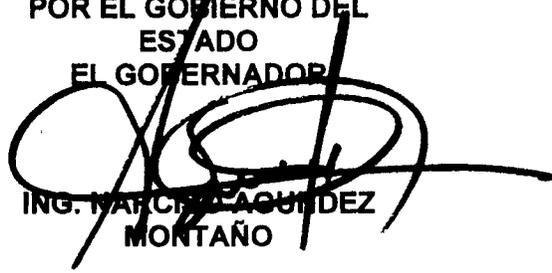
LA SUBSECRETARIA DE  
INNOVACIÓN Y CALIDAD

  
MAKI ESTHER ORTIZ  
DOMINGUEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
EN SALUD

  
JORGE EUGENIO VALDEZ  
GARCÍA

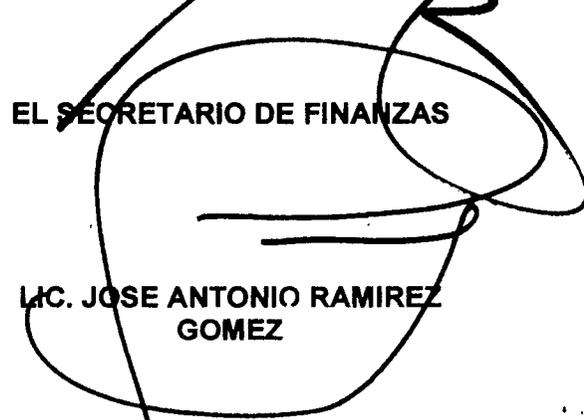
POR EL GOBIERNO DEL  
ESTADO  
EL GOBERNADOR

  
ING. NARCISO AGUÍÑEZ  
MONTAÑO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
TCC. TCC LUIS ARMANDO DIAZ,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ  
GOMEZ

EL SECRETARIO DE SALUD

  
DR. FRANCISCO CARDOZA  
MACIAS

El presente Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, consta de 23 cláusulas y 11 fojas útiles.



SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN CONSULTIVA

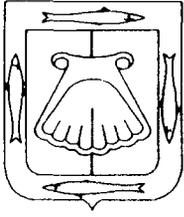
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 8311

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

MÉXICO, D.F., A 8 DE junio DE 20 09

LA SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD,  
REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN

LIC. SANDRA BÁEZ MILLÁN



ACUERDO: RVOE- EMS-01/09

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

#### CONSIDERANDO

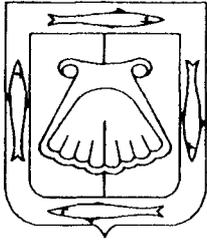
1 - Que la C. **Mireya Selene Pergue Rosales**, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil "**Centro Sgolio, A.C.**" propietaria del "**Centro Sgolio, A.C.**", ubicado en Calle México # 1625, entre 16 de Septiembre y Santos Degollado, Colonia Vicente Guerrero, Código postal 23020 Municipio de La Paz, Baja California Sur. solicitó que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Bachillerato, opción intensiva**, el cual está diseñado bajo la **modalidad escolarizada** con duración de dos años dividida en seis cuatrimestres con el grado de **Bachillerato**, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo,

2 - Que el plan y los programas de estudio del **Bachillerato opción intensiva, bajo la modalidad escolarizada** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objeto de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos

3 - Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones,

4 - Que el desarrollo del **Bachillerato opción intensiva, modalidad escolarizada** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;

5 - Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.



#### ACUERDO: RVOE- EMS-01/09

6 - Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo,

7 - Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur,

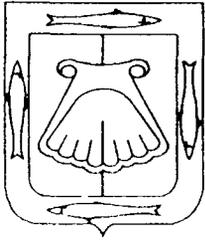
8 - Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de B.C.S, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo. En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación, y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado,

9 - Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992,

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas,

11 - Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la de esta Secretaría de Educación Pública Estatal, una vez que ha sido presentado ante la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior ( CEPPEMS);

**Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo numero 445 y 450, por el que se conceptualizan y definen para la educación media superior las opciones educativas en las diferentes modalidades; he tenido a bien expedir el siguiente:**



## ACUERDO: RVOE- EMS-01/09

**PRIMERO** - Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico **Bachillerato opción intensiva, modalidad escolarizada** con nivel de **educación media superior**, que se imparte en la “**Centro Sgolio, A.C.**”, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicado en Calle México # 1625, entre 16 de Septiembre y Santos Degollado, Colonia Vicente Guerrero, Código postal 23020 Municipio de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil “**Centro Sgolio, A.C.**”;

**SEGUNDO.-** Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, el “**Centro Sgolio, A.C.**”, a través de su Representante Legal, queda obligado a

I - Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo,

II - Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes,

III - Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

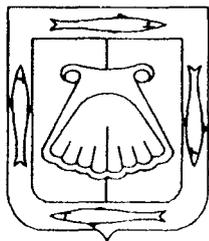
IV - Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de profesiones, educación media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

V - Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine

VI - Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII - Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine,

VIII - Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel,



#### ACUERDO: RVOE- EMS-01/09

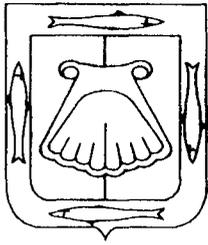
IX - Obtener autorización de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio. En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación, y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;

**TERCERO.-** La Asociación Civil “**Centro Sgolio, A.C.**”, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga,

**CUARTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil “**Centro Sgolio, A.C.**”, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

**QUINTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a partir del 1º de mayo del 2009 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil “**Centro Sgolio, A.C...**” y el “**Centro Sgolio, A.C.**”, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo;

**SEXTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;



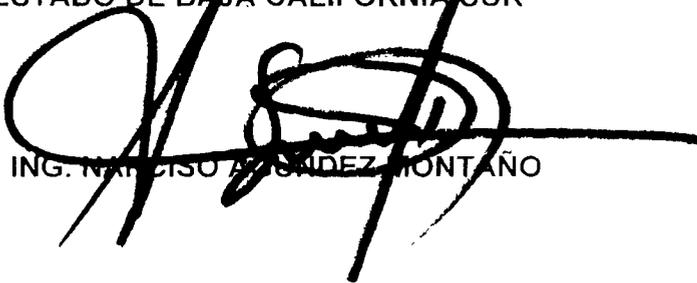
ACUERDO: RVOE- EMS-01/09

**TRANSITORIO:**

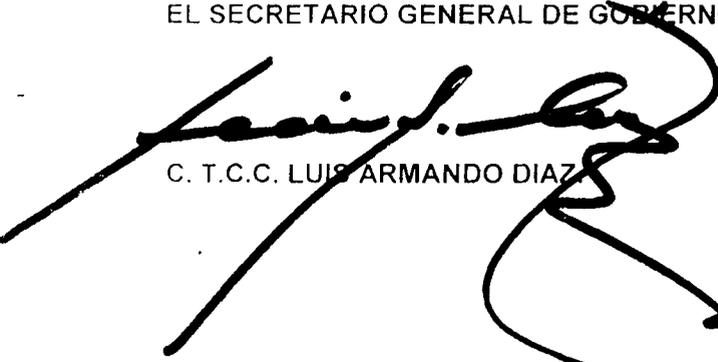
**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

La Paz, Baja California Sur, a 10 de junio del 2009

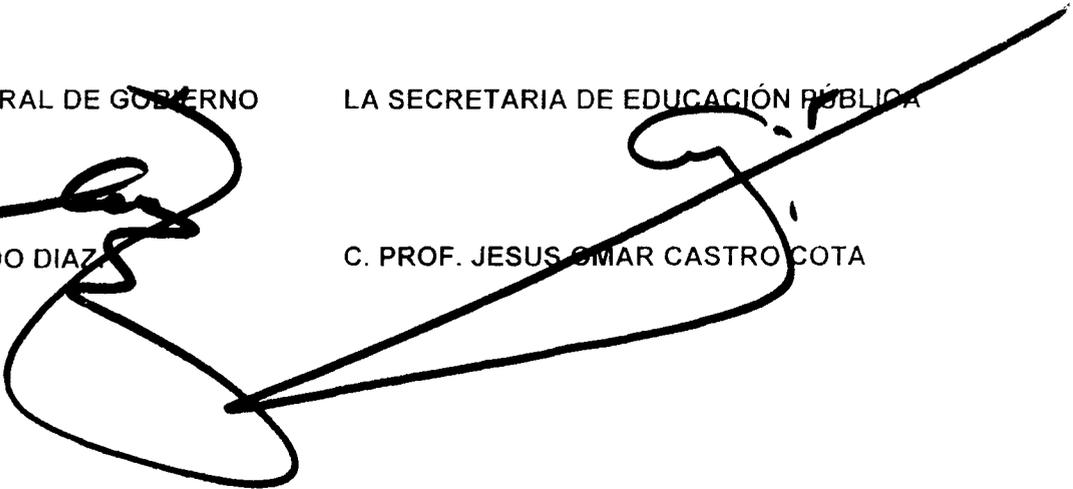
**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
C. ING. NARCISO AGUIRRE MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
C. T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

  
C. PROF. JESUS OMAR CASTRO COTA

# EDICTO

En virtud de que los propietarios y/o poseedores de los vehículos que mas adelante se describen, omitieron el pago de los créditos fiscales en el plazo señalado, pese a estar legalmente notificados por medio de Edictos al desconocerse su domicilio correcto y exacto, cuyas constancias obran en el expediente respectivo; y con apoyo en los artículos 123 y 125 fracción I, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en relación con el artículo 33 fracción III y XLI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; artículos 2 fracción I y II, 3, 4, 8, 9 fracción I y III, 11 fracción II inciso c), 15, 16, 17, 18, 165 fracción IV, 166, 171, 185, 195 y demás relativos del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 5, 6, 12 Fracción I, 13 fracción IV, 14, 151 Fracción VI, 155 y 173 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; esta Tesorería General del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. constituida como Autoridad Fiscal:

## ACUERDA

**UNICO.-** Que se requiera el pago a los contribuyentes a través de Edicto, para que por conducto del mismo o persona autorizada efectúen la liquidación de los créditos fiscales referidos en la Oficina Recaudadora de Rentas de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, apercibiéndolos que de no hacerlo al día siguiente hábil de que surta efectos la notificación, se embargarán los bienes descritos depositados en los corralones denominados "Grúas Aguilar", "Los Planes" y "Manuel Márquez de León" de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, ubicados en lugares ampliamente conocidos por habitantes de este Municipio.

Ubicación de vehículos depositados en el corralón "Grúas Aguilar", "Los Planes" y "Manuel Márquez de León" que dieron motivo a la existencia y exigibilidad de créditos fiscales, a cargo de los propietarios y/o poseedores.

**PADRÓN ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
CORRALÓN "GRÚAS AGUILAR"**

	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NÚMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE INFRACCIÓN	CLAVE	NÚMERO DE SERIE
1	BUICK	BLANCO	083PMC1	22/02/06	46574	19	1G4AL19E76467190
2	CAMION PESERO	AMARILLO		22/02/06		19	JH556061
3	TOPAZ MERCURY	BLANCO	373PLY8	22/02/06		19	ZMEPM362J601238
4	TAXI FORD	ANARANJADO	S/P	22/02/06		19	1F4BP44F4E7175C1
5	PANEL DODGE RAM	AZUL	ZML5931	22/02/06		19	2B7HB21X7RK141857
6	GUAYINA	AZUL	S/P	22/02/06		19	164FLB1H4K6403012
7	PATHFINDER	GRIS	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE

8	LEDAPOC	ELANCO	S/P	22/02/06	19	FH226AA635902
9	BUICK	AZUL	S/P	22/02/06	19	163AM19RZF0471875
10	PICK UP (CON BASURA)	AZUL	S/P	22/02/06	19	197FD14H705501837
11	LONDAU NEW YORK	GUINDA	S/P	22/02/06	19	1C3BC6636KD553739
12	TAXI OLDSMOBILE	AMARILLO	S/P	22/02/06	19	1G3HN54CAN1802028
13	TEMPO GUARDAFANGO	NEGRO	S/P	22/02/06	19	1FAPP36X3KK243436
14	NISSAN 1988	GRIS/CAFE	786PMA5	22/02/06	19	1N4PB22S2JC796968
15	HONDA	GUINDA	S/P	22/02/06	19	JHMC876RNC039202
16	PICK UP S10 (REDILA CHOCADO)	BLANCO	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
17	MAZDA	BLANCO	S/P	22/08/06	19	JM1BA2322K6374158
18	DODGE SPIRIT	BLANCO	CZE9TS1	22/02/08	19	NO VISIBLE
19	TOYOTA CAMRY	AZUL	S/P	22/02/06	19	4T1VW21EOMJ043194
20	V.W.	GUINDA	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
21	MERCURY	GRIS	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
22	NISSAN	ANARANJADO	S/P	22/02/06	19	JN1HU11S4HT210806
23	TOYOTA	NEGRO	S/P	22/06/06	19	TTZAE8655E6040751
24	TOYOTA CAMRY	GRIS	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
25	BLAZER	BLANCO	S/P	22/02/06	19	168C118BSF8218105
26	CAVALIER	GUINDA	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
27	TEMPO	GRIS	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
28	ESCORT (SIN LLANTAS)	VERDE	S/P	22/02/06	19	1FAPD36X4JK179591
29	JETTA	AZUL	S/P	22/02/06	19	1FAPP11J7PW213418
30	LEBARON	AZUL	052PMC9	22/02/06	19	1GMM617195
31	GRAND AM PRIX	GUINDA	N05933	22/02/06	19	NO VISIBLE
32	MERCURY	AZUL/VERDE	451NXA3	22/02/06	19	NO VISIBLE
33	LTD	CAFÉ/BEIGE	456PMA3	22/02/06	19	1FABP393X6A131393
34	CAMARO (SIN LLANTAS, MAL EDO)	S/P	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
35	FORD TEMPO	BEIGE	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE
36	LTD	BEIGE	S/P	22/02/06	19	1FA5P3C3X6A131393
37	GUAYINA	BLANCO	S/P	22/02/06	19	HH4567B4368227
38	TEMPO	BLANCO	S/P	22/02/06	19	NO VISIBLE

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

39	TOYOTA	GUINDA	S/P	22/02/06		19	JT5V12EZF0237440
40	MAZDA CAMIONETA	GUINDA	S/P	22/02/06		19	JMBLV5226KD136788
41	AUTOMOVIL	BLANCO	472PLR1	22/02/06		19	NO VISIBLE
42	PROBE	VERDE	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
43	GUAYINA	GRIS	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
44	PICK UP	BLANCO	ZMS8592	22/02/06		19	JMZUC1214E0943468
45	HYUNDAI	ROJO	S/P	22/02/06		19	KMHLA3TJ0JU248645
46	FORD PICK UP	ROJO	S/P	22/02/06		19	IFTDF15N6ILA5811D
47	V.W. CONVERTIBLE	GUINDA	1437ADNAPPAFA	22/02/06		19	NO VISIBLE
48	ECLIPSE	VERDE	S/P	22/02/06		19	4*3CS34TZNE037006
49	HONDA	BLANCO	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
50	CHEVROLET PICK UP	AZUL	S/P	22/02/06		19	NO VISIBLE
51	GRANADA MONARCH	GRIS	F0296	22/02/06		19	5W81F142025
52	AUTOMOVIL CHRYSLER	BLANCO	922OML1	22/02/06	59524	19	NO VISIBLE
53	TEMPO	GRIS	312PLZ3	22/02/06		19	1FAPP36XDNK119280
54	CHEVROLET (QUEMADO)	470XCY	470XCY	22/02/06		19	NO VISIBLE
55	CHEVROLET PICK UP	VERDE	ZMT1744	17/03/06	49714	19	NO VISIBLE
56	V.W. JETTA	BLANCO	S/P	21/03/06	50172	19	NO VISIBLE
57	NISSAN	GRIS	555PLY2	14/04/06	45014	19	NO VISIBLE
58	THUNDER BIRD PRAIME		354PMB8	24/04/06	53465	19	NO VISIBLE
59	GRAN AM SPIRIT	GUINDA	S/P	08/05/06	54304	19	1P3BA46KXKFA32679
60	TOYOTA	AZUL	415PMA7	12/05/06	41673	19	NO VISIBLE
61	NISSAN TSURU	ROJO	S/P	18/05/06	53544	19	1N4EB32A1NC711905
62	NISSAN	AZUL/GRIS	S/P	27/05/06	36268	19	JN1HT2334HT01572
63	MAZDA TURBO	GUINDA	S/P	30/05/06	53953	19	JM1FC3327H0144236
64	NEW YORK	BLANCO	S/P	16/06/06	59688	19	1C3BT56E0G0122323
65	QUINTA AVENUE	BLANCO	S/P	17/06/06	59759	19	1C8BFG6P7EX541922
66	TEMPO	DORADO	559PMB7	11/07/06	56856	19	NO VISIBLE
67	AUTOMOVIL BUICK	GRIS	678PMF7	14/07/06	64563	19	NO VISIBLE
68	NISSAN SENTRA	BLANCO	F00377	21/07/06	63348	19	NO VISIBLE
69	DODGE PICK UP	NEGRO	TS29670	07/08/06	63251	19	NO VISIBLE
70	CAMION PESERO	AMARILLO	S/P	09/08/06	69203	19	NO VISIBLE



71	MITSUBISHI	ROJO	S/P	10/08/06	69267	19	NO VISIBLE
72	TEMPO	BLANCO	368PLY9	19/08/06	69730	19	1GMM617195
73	V.W. JETTA	AZUL	S/P	22/09/06	77222	19	164AH19E3FT408707
74	BUICK	BEIGE	450PMC4	22/09/06	75307	19	NO VISIBLE
75	MAZDA PICK UP		ZMT4524	29/09/06	76971	19	NO VISIBLE
76	PANEL GMC	NEGRO/GRIS	S/P	30/09/06	75738	19	1N4EB32HOMC736664
77	NISSAN , TSURU	NEGRO	S/P	30/09/06	48194	19	NO VISIBLE
78	V.W.	NEGRO	592PMF2	01/10/06	77925	19	NO VISIBLE
79	COLD	AZUL	S/P	02/10/06	78670	19	NO VISIBLE
80	THUNDERBIRD	BLANCO	S/P	23/10/06	40098	19	1FAPP64R3KH172586
81	BLAZER (TIENE BARRERA)	NEGRO	921PMC5	08/11/06	85164	19	168CT18B6D8127062
82	CHEVROLET PICK UP	AZUL	ZMS8775	21/11/06	86624	19	NO VISIBLE
83	TOYOTA	GRIS	638PME1	22/11/06	85925	19	JTZELB3T810472845
84	PANEL	DORADO	899PMC8	11/12/06	88959	19	*NO VISIBLE
85	SUBARU	AZUL	S/P	27/12/06	90163	19	CIF1AN43BTBB429775
86	BLAZER	GRIS	591PLZ6	27/12/06	87015	19	SCT18B3900152645
87	TOYOTA	CAFÉ	F00871	28/12/06	88992	19	NO VISIBLE
88	PICK UP FORD	AZUL	ZME2034	30/12/06	87017	19	NO VISIBLE
89	FORD THUNDERBIRD	ANARANJADO	953PMB2	03/01/07	89300	19	NO VISIBLE
90	MITSUBISHI	GUINDA	208PME4	05/01/07	90433	19	NO VISIBLE
91	LEBARON DINASTY	AZUL	707PMB9	08/01/07	93359	19	NO VISIBLE
92	CUTLAS	AZUL	627PMC4	22/01/07	86312	19	NO VISIBLE
93	TSURU SENTRA	BLANCO	216PLY5	22/01/07	87037	19	NO VISIBLE
94	BUICK	BEIGE	S/P	27/01/07	94732	19	1G4A119E3E6475903
95	JETTA	BLANCO	727PLZ3	30/01/07	90795	19	NO VISIBLE
96	HYUNDAI	GRIS	S/P	07/02/07	94236	19	NO VISIBLE
97	BLAZER CHEVROLET	VERDE	181PLS6	22/03/07	101278	19	NO VISIBLE
98	V.W.	AZUL	448NVS3	28/03/07	101234	19	NO VISIBLE
99	PONTIAC	BLANCO	365PLZ4	29/03/07	103137	19	NO VISIBLE
100	CHEVROLET BLAZER	AZUL	100PMD7	02/04/07	104215	19	NO VISIBLE
101	CUSTOM	AMARILLO	S/P	02/04/07	104130	19	NO VISIBLE
102	DODGE SEDAN	AZUL	S/P	03/04/07	104768	19	NO VISIBLE

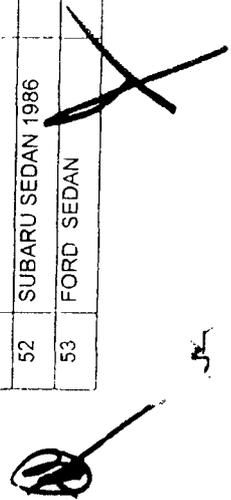
103	CHRYSLER TURBO	GUINDA	S/P	18/04/07	108233	19	1C3BH48E2GN243805
104	NISSAN	GRIS	860PMC9	18/04/07	106752	19	NO VISIBLE
105	GUAYINA	BLANCO	075PMB7	18/04/07	106900	19	2G1AT35V71120604
106	GOLF V.W.	ANARANJADO	220PMB7	23/04/07	106590	19	NO VISIBLE
107	CHEVY CRED PACK	BLANCO	TT64014	24/04/07	107846	19	NO VISIBLE
108	CHRYSLER SPIRIT	BLANCO	CZE9151	24/04/07	107174	19	NO VISIBLE
109	DODGE NEON	AZUL	624PML2	12/05/07	111049	19	NO VISIBLE
110	MAZDA TEMPO	ANARANJADO	921PLY5	16/05/07	108842	19	NO VISIBLE
111	V.W. JETTA	AZUL	140PMC3	17/05/07	111613	19	1VWFAG16XHV066064
112	NISSAN PULSAR	GRIS	342PMA5	18/05/07	111196	19	NO VISIBLE
113	PICK UP DODGE RAM	AZUL	S/P	22/05/07	103377	19	JB7FP24D5FP20124
114	CHEROKEE (GOBIERNO)	NEGRO	S/P	02/08/07	123587	19	IJCNR7829HT041628
115	TEMPO	NEGRO	079PMF8	02/08/07	100820	19	NO VISIBLE
116	ELALY EIGT OLDSMOBILE	NEGRO	170PMB1	03/08/07	118388	19	NO VISIBLE
117	TOYOTA	BLANCO	491PMB5	03/08/07	118387	19	NO VISIBLE
118	TOYOTA	GRIS	399PMA5	08/08/07	126217	19	NO VISIBLE
119	LUMINA	BLANCO	003PMC1	21/08/07	124594	19	NO VISIBLE
120	FORD	BLANCO	S/P	28/08/07	128765	19	NO VISIBLE
121	COMBI V.W.	ANARANJADO	BB9462	10/09/07	128431	19	NO VISIBLE
122	CHEVROLET MALIBU	VERDE	S/P	13/09/07	128478	19	NO VISIBLE
123	FORD MUSTANG	VERDE	402PLK8	15/09/07	130056	19	NO VISIBLE
124	FORD SPIRIT	ANARANJADO	S/P	19/09/07	130369	19	KNJLT05HT617478
125	NISSAN	AZUL	095PMB5	20/09/07	131036	19	NO VISIBLE
126	DODGE PRAIME PICK UP	GRIS	ZMT1733	21/09/07	131371	19	NO VISIBLE
127	FORD RANGER	AZUL	S/P	04/10/07	130768	19	NO VISIBLE
128	DATSUN PICK UP	AZUL CLARO	ZMT4249	12/10/07	134169	19	NO VISIBLE
129	AEROSTAR	VERDE	116PLZ9	14/10/07	134743	19	NO VISIBLE
130	MERCEDES BENZ	DORADO	3MCR861	15/10/07	133282	19	WDB12322311A2016101
131	NISSAN SENTRA	GUINDA	545PMB9	26/11/07	64276	19	JN1PB125XAJ056333
132	NISSAN	AZUL	S/P	18/12/07	85828	19	JN1PB2450JUD35781
133	NISSAN 2005	ANARANJADO	616PMB8	17/04/08	108472	19	NO VISIBLE
134	FORD AEROSTAR	CAFE	423PMB6	23/04/08	107757	19	IMFBP7AIBK60795

135	CAVALIER CHEVROLET	BLANCO	141PMD2	14/05/08	94273	19	NO VISIBLE
136	TEMPO	GRIS	873PLZ8	14/05/08	134169	19	NO VISIBLE
137							

**PADRÓN ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL CORRALÓN "LOS PLANES"**

	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NUMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NUMERO DE INFRACCIÓN	NUMERO DE PARTE	NUMERO DE SERIE
1	MITSUBISHI VAGONETA 1989	CAFE	S/P	01/12/06	86683		ILEGIBLE
2	DODGE COLT SEDAN	BEIGE	S/P	09/02/07	95408	CLAVE 19	JB3BE34AEU501005
3	G.M.C. PANEL	AZUL	S/P	09/02/07	95409	CLAVE 19	IGTDM1521MB523798
4	FORD VAGONETA	BLANCO	CZE6676	09/02/07		CLAVE 19	3FALPISP5VRI54401
5	PONTIAC SEDAN	ROJO	S/P	31/05/07		CLAVE 19	ILEGIBLE
6	DODGE VAGONETA	GRIS/CAFE	203PMD1	19/06/07	97229	CLAVE 19	2MEBM75F9JX659330
7	TOYOTA PICK UP	GRIS	S/P	25/06/07	119574	CLAVE 19	JTHRN50R4H0225800
8	FORD CAMION	VERDE	ZMT9153	27/06/07		CLAVE 19	1FTDF1765VND40576
9	MAZDA PICKUP 1986	ROJO	CE42807	30/06/07	118282	CLAVE 19	JM2UF211XG0581600
10	OLDSMOBILE SEDAN 1977	AMARILLO	489PLG1	04/07/07	119113	CLAVE 19	7W84L264633
11	NISSAN(CHATARRA)	AZUL	S/P	05/07/07	119119	CLAVE 19	ILEGIBLE
12	FORD SEDAN 1984	ROJO	S/P	05/07/07	119118	CLAVE 19	CALCINADO
13	TOYOTA VAGONETA	CAFÉ/CREMA	S/P	05/07/07	118031	CLAVE 19	ILEGIBLE
14	FORD SEDAN	AZUL	S/P	09/07/07	119140	CLAVE 19	ILEGIBLE
15	OLDSMOBILE SEDAN	CAFE	S/P	17/07/07	122227	CLAVE 19	1G3AMH7A0CM543411
16	HONDA SEDAN 1987	BLANCO	568PML8	21/07/07	121939	CLAVE 19	1HGCA5382HA109172
17	HONDA SEDAN	AZUL	S/P	21/07/07	122703	CLAVE 19	JHMCA5649KL083185
18	VOLKSWAGEN GOLF SEDAN 1990	BLANCO	668 PMC8	23/07/07	123067	CLAVE 19	3VWVBK21G2LM024065
19	CHEVROLET VAGONETA 1986	BLANCO	411PMB4	23/07/07	123069	CLAVE 19	1G8CS18R7G8186870
20	PONTIAC SEDAN	GRIS	S/P	25/07/07	116577	CLAVE 19	152HY5218N1309672
21	FORD PANEL	BEIGE	493PMD1	26/07/07	119046	CLAVE 19	ILEGIBLE
22	MERCURY SEDAN 1984	CAFE	088PMD1	28/07/07	123476	CLAVE 19	1FABP393XDG152891
23	DODGE PICK UP	GRIS	ZMF1586	24/08/07		CLAVE 19	ILEGIBLE

24	HYUNDAI SEDAN	VERDE	S/P	16/10/07	136601	CLAVE 19	ILEGIBLE
25	CHEVROLET PICK UP	VINO	ZM.9011	27/10/07	13290-	CLAVE 19	1GT84429K250698
26	NISSAN MAXIMA SEDAN	BLANCO	S/P	29/10/07	133918	CLAVE 19	ILEGIBLE
27	TOYOTA VAGONETA 1993	ROJO	795PMB1	29/10/07	137568	CLAVE 19	JT3RN37W2P0011584
28	DODGE PICK UP	ROJO	CE44897	01/10/07	140262	CLAVE 19	187GG26X2KS040100
29	PLYMOUTH VAGONETA 1388	GRIS	935PMB3	21/11/07	138335	CLAVE 19	2P4FH21K2JR598870
30	DODGE SEDAN	AZUL	S/P	29/11/07	138095	CLAVE 19	HL29C7B138804
31	CHEVROLET SEDAN	AZUL	S/P	30/11/07	133419	CLAVE 19	1G4AH5136H6428758
32	CHEVROLET SEDAN	AZUL	S/P	03/12/07	142202	CLAVE 19	IG1JC14GXMJ158282
33	TOYOTA SEDAN	ORO	824PME3	15/12/07	138736	CLAVE 19	ILEGIBLE
34	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	S/P	18/12/07	140785	CLAVE 19	1G2ME51122GHC119773
35	PONTIAC SEDAN 1993	VERDE	480PLT1	19/12/07	145067	CLAVE 19	1G2NE5438PC719602
36	DATSUN	CAFE	S/P	20/12/07	142375	CLAVE 19	HLB210274653
37	CHEVROLET GMC VAGONETA	CAFE	437PLN8	20/12/07	141919	CLAVE 19	IG6CS1885F8518318
38	OLDSMOBIL SEDAN 1978	BLANCO	509PMA2	20/12/07	140944	CLAVE 19	1B68E8Y138107
39	FORD SEDAN	AZUL	S/P	20/12/07	144270	CLAVE 19	1FABP29U4GG237328
40	NISSAN SEDAN	CAFE	S/P	21/12/07	141430	CLAVE 19	JN1PB1255EU135877
41	CHEVROLET SEDAN 1987	CAFE	887PLY7	21/12/07	146061	CLAVE 19	1Y1SK5143HZ105510
42	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	S/P	21/12/07	146062	CLAVE 19	IG1AWS1W2H6147702
43	NISSAN SEDAN 1993	AZUL VERDE	740PML8	24/12/07	146503	CLAVE 19	1N4BU31F5PC100708
44	DODGE SEDAN	ROJO	ONAPPAFA	24/12/07	146504	CLAVE 19	JP3BU34XXL4055056
45	TOYOTA SEDAN	AZUL	S/P	26/12/07	146505	CLAVE 19	ILEGIBLE
46	DODGE VAGONETA	AZUL	261PLY7	26/12/07	146506	CLAVE 19	1B4GK441MX580605
47	FORD PICK UP 1990	BLANCO	ZMS8599	26/12/07	146305	clave 19	1FTEF25H6LLA73410
48	CHRYSLER SEDAN	VERDE	S/P	17/12/07	146508	CLAVE 19	ILEGIBLE
49	CHRYSLER PLYMOUTH SEDAN	CAFE	643PLY5	27/12/07	146509	CLAVE 19	1P3BK51D6BC124499
50	FORD ESTACAS	BLANCO	S/P	28/12/07	146512	CLAVE 19	ILEGIBLE
51	FORD SEDAN	CAFE	434PLD3	28/12/07	146513	CLAVE 19	8X9181186397
52	SUBARU SEDAN 1986	GRIS	894PMB8	29/12/07	146515	CLAVE 19	JF2AX75B4GD307792
53	FORD SEDAN	NEGRO	408PLX7	29/12/07	146517	CLAVE 19	1ZVBT21CGK5198431



54	NISSAN SEDAN	NEGRO		29/11/07	146519	CLAVE 19	IN4BU31D3RC187428
55	NISSAN SEDAN	GRIS	S/P	3	14652	CLAVE 19	JN1MN24S9DM137160
56	FORD VAGONETA AEROSTAR	BLANCO	845PMB3	31/12/07	146524	CLAVE 19	ILEGIBLE
57	PONTIAC SEDAN	BLANCO	123PMB9	03/01/08	146530		ILEGIBLE
58	TOYOTA SEDAN	GUINDA	S/P	03/01/08	146531	CLAVE 19	JT2AE82E9H3531245
59	TOYOTA SEDAN	AZUL	S/P	03/01/08	147607	CLAVE 19	JT2EL32H5H00606998
60	MERCURY SEDAN	NEGRO	S/P	03/01/08	146532	CLAVE 19	1FABP6039HH174993
61	MERCURY SEDAN	GUINDA	981PMD2	03/01/08	146533	CLAVE 19	2MECM75W3MX668972
62	FORD SEDAN	CEREZA	BBV6544	03/01/08	146534	CLAVE 19	1FAPP909XKW330165
63	CHEVROLET GMC PICK UP	GRIS	S/P	04/01/08	146536	CLAVE 19	ILEGIBLE
64	FORD 1979 VAGONETA	ORO	S/P	05/01/08	146539	CLAVE 19	ILEGIBLE
65	GMC PANEL	GRIS	849XUR	05/01/08	146540	CLAVE 19	ILEGIBLE
66	CHRYSLER SEDAN	GRIS	273PMA9	07/01/08	146541	CLAVE 19	1B3BE48EHC286098
67	CHRYSLER VAGONETA	GRIS	019PMD8	07/01/08	146544	CLAVE 19	ILEGIBLE
68	FORD VAGONETA BRONCO	GRIS	544PMC5	07/01/08	146543	CLAVE 19	1FMCU14S3EUA69232
69	FORD SEDAN MUSTANG	NEGRO	S/P	08/01/08	146546	CLAVE 19	ILEGIBLE
70	DATSUN SEDAN	AZUL	S/P	07/01/08	146547	CLAVE 19	JN1PB0155BU159443
71	V.W. SEDAN	ROJO	S/P	08/01/08	146548	CLAVE 19	ILEGIBLE
72	V.W. SEDAN	AZUL	S/P	09/01/08	146549	CLAVE 19	ILEGIBLE
73	NISSAN SEDAN 1988	GRIS	075PMC3	09/01/08	147910	CLAVE 19	JN1PB24S2JU023938
74	FORD SEDAN ESCORT	AZUL	S/P	09/01/08	147911	CLAVE 19	1FAPP9594LW128495
75	FORD VAGONETA ESCORT	BLANCO	S/P	09/01/08	147912	CLAVE 19	ILEGIBLE
76	DATSUN 1987 PICK UP	GRIS	S/P	05/01/08	145535	VARIOS	ILEGIBLE
77	FORD VAGONETA	ROJO	S/P	01/01/08	147914	CLAVE 19	1FMDJ1455EUA61293
78	CHRYSLER SEDAN	GRIS	890PLY9	01/01/08	147915	CLAVE 19	3P3HP28K4RT254707
79	TOYOTA SEDAN	AZUL	S/P	11/01/08	177917	CLAVE 19	JT2ST65L9J7224634
80	FORD SEDAN	BLANCO	193PMC2	11/01/08	147919	CLAVE 19	ILEGIBLE
81	NISSAN SEDAN	GRIS	S/P	14/01/08	146636	chatarra-19	ILEGIBLE
82	JEEP VAGONETA	VERDE	S/P	15/01/08	147923	CLAVE 19	IJCWC78224GT014275
83	TOYOTA PICK UP 1981	BLANCOVERDE	ZMS9778	16/01/08	147924	CLAVE 19	JT4RN34R6B0014894



JK

84	FORD SEDAN 1989	GUINDA	779PMA3	17/01/08	147925	CLAVE 19	1MEPM38S7KK659533
85	FORD CAMION	BLANCO	744NWK1	17/01/08	1-7926	CLAVE 19	ILEGIBLE
86	REMOLQUE LANCHIA	BLANCO	S/P	17/01/08	147927	CLAVE 19	ILEGIBLE
87	NISSAN PICK UP	BLANCO	S/P	19/01/08	147930	CLAVE 19	0G770027399807487
88	CHEVROLET GMC VAGONETA	ROJO	S/P	21/01/08	147931	CLAVE 19	1GKCS1W2R0518190
89	FORD SEDAN 1989	BLANCO	CZF8512	13/01/08	149901	CLAVE 19	AL91GG45866
90	FORD PICK UP	ORO	S/P	07/03/08	154885	CLAVE 19	ILEGIBLE
91	CHEVROLET SEDAN			14/04/08	158951	CLAVE 19	1GLT5112JE271907
92	SUBARU SEDAN 1989	GRIS	920PML2	14/04/08	158953	CLAVE 19	1NXAE92B2KZ006652
93	CHEVROLET PICK UP	BLANCO	S/P	15/04/08	157261	CLAVE 19	JFR13C65CILH641669
94	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	S/P	15/04/08	157262	CLAVE 19	JG1MRO854GK727004
95	DODGE SEDAN 1978	ROJO	787PML6	16/04/08	157264	CLAVE 19	SNL45D8B334785
96	CHEVROLET VAGONETA	CAFE	S/P	16/04/08	157265	CLAVE 19	IG1AD35PLE1318717
97	FORD SEDAN	GRIS	ZTABOOL1	17/04/08	156180	CLAVE 19	IMEPM60436H636182
98	DODGE SEDAN	BLANCO	S/P	17/04/08	156781	CLAVE 19	ILEGIBLE
99	FORD SEDAN	BLANCO	S/P	18/04/08	161373	CLAVE 19	ILEGIBLE
100	FORD SEDAN	ROJO	283PLR1	18/04/08	156783	CLAVE 19	0G87F113437
101	FORD SEDAN	BLANCO	S/P	19/04/08	158971	CLAVE 19	AFABP0622CT150035
102	BUICK SEDAN	BLANCO	S/P	21/04/08	161752	CLAVE 19	1G4AC69BBHEW454221
103	MAZDA SEDAN	AZUL	S/P	21/04/08	161754	CLAVE 19	JMIBD2318C0607006
104	TOYOTA SEDAN	GRIS	S/P	24/04/08	161274	CLAVE 19	JT2MX73E5H0118737
105	CHRYSLER SEDAN	GRIS	465PMA7	19/04/08	161390	CLAVE 19	1P3BA46K6KF437376
106	DODGE SEDAN 1987	BLANCO	308PLZ6	13/05/08	159770	CLAVE 19	1C3CJ51E8HG122923
107	FORD SEDAN 1985	NEGRO	946PLZ2	20/05/08	158393	CLAVE 19	1FABP26A6FF217144
108	MERCURY SEDAN	CAFE	S/P	20/05/08	167842	CLAVE 19	11ERM58U5HG624170
109	MAZDA SEDAN 1985	BLANCO	484PLZ1	20/05/08		CLAVE 19	JM1G02214F1714126
110	CHEVROLET VAGONETA	ROJO	S/P	21/05/08	167663	CLAVE 19	1G1AD35PUEJ136038
111	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	S/P	21/05/08	167664	CLAVE 19	1G3AJ19R7F3360893
112	V.W SEDAN	CAFE	858PLT1	23/05/08	162678	CLAVE 19	WVWGB0339EE045561
113	NISSAN SEDAN	AZUL	765PMD8	23/05/08	167679	CLAVE 19	JNIFU21P2MX872
114	V.W. SEDAN 1992	ROJO	571PMM5	23/05/08	145364	CLAVE 19	3VVRK21G8NM007997

115	FORD VAGONETA	NEGRA	BAW4091	10/06/08	159648	CLAVE 19	ILEGIBLE
116	PLYMOUTH SEDAN 1995	BLANCO	278PMN8	28/06/08	159776	CLAVE 19	1P3ES27C7SD633215

**PADRÓN ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**CORRALÓN "MANUEL MARQUEZ DE LEÓN"**

	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD	COLOR	NÚMERO DE PLACAS	FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE INFRACCIÓN	NÚMERO DE PARTE	NÚMERO DE SERIE
1	BUICK SEDAN	ORO	S/P	30/01/08	150171	CLAVE 19	1G4AM69A1DH92300
2	FORD PICK UP	AZUL	S/P	30/01/08	150172	CLAVE 19	1RFBR18T41HUC32264
3	FORD SEDAN	AZUL	S/P	30/01/08	147932	CLAVE 19	1FAPP31X9KK184555
4	DODGE PANEL	AMARILLO	035PLA7	08/02/08	148456	CLAVE 19	ILEGIBLE
5	DODGE PANEL	AMARILLO/NEGRO	S/P	11/02/08	152559	CLAVE 19	2B7KB83310JK104304
6	FORD PICK UP 1998	BLANCO/CAFE	879PLY6	20/02/08	153631	CLAVE 19	1FTHX25H9JKB55371
7	NISSAN SENTRA SEDAN 1987	ROJO	706PMM7	25/02/08	148083	CLAVE 19	IN4PB2151H6799498
8	TOYOTA SEDAN	GRIS		03/04/08	157519	CLAVE 19	ILEGIBLE
9	CHEVROLET SEDAN	MORADO	F03408	03/04/08	157516	CLAVE 19	4A3CS44T9ME003259
10	GEO SEDAN	NEGRO	909PMC2	08/04/08	157850	CLAVE 19	IV15K526152037022
11	V.W. SEDAN	BLANCO	S/P	28/04/08	162310	CLAVE 19	WVWFB4313PE160323
12	FORD SEDAN	ORO	S/P	07/06/08	162902	CLAVE 19	IFAPP2096JW157346
13	CHEVROLET SEDAN 1985	BLANCO	745PMB9	12/05/08	157282	CLAVE 19	ILEGIBLE
14	FORD SEDAN	GRIS	S/P	12/05/08	157287	CLAVE 19	AL54YF25186
15	DODGE SEDAN	VERDE	S/P	13/05/08	153948	CLAVE 19	VL29C4E178945
16	FORD SEDAN	NEGRO	S/P	21/05/08	167670	CLAVE 19	1ZVCT20AXP5127325
17	FORD SEDAN 1984	GRIS	427PMC1	24/05/08	167879	CLAVE 19	ILEGIBLE
18	NISSAN SEDAN 1988	GRIS	700PMA9	24/05/08	820	CLAVE 19	ILEGIBLE
19	DODGE PANEL	BLANCO	S/P	26/05/08	838	CLAVE 19	ILEGIBLE
20	SUBARU SEDAN	ROJO	S/P	27/05/08	169596	CLAVE 19	JF1ACH321KC227169
21	FORD SEDAN	GRIS	BAR6388	28/05/08	166399	CLAVE 19	2FABP42F8EX18023
22	IZUSU PICK UP	GRIS	S/P	30/05/08	168015	CLAVE 19	CRN14A8234987

23	CHEVROLET PICK UP	GRIS	S/P	37-05-2008	427	CLAVE 19	ILEGIBLE
24	COLT SEDAN	BLANCO	S/P	31/05/08	425	CLAVE 19	JB3BA28XKFU806437
25	CHEVROLET AUTOMOVIL	AZUL	734PMLW3	02/06/08	1112	CLAVE 19	IG3G851A6HR312081
26	FORD VAGONETA	ROJO	410PLY2	10/05/08	2888	CLAVE 19	1F8C312TIKUA1391
27	FORD SEDAN	AZUL	S/P	16/06/08	2899	CLAVE 19	1FA8P5269JE213027
28	CHEVROLET VAGONETA 1985	BEIGE	957PMA2	16/06/08	3685	CLAVE 19	1G1JC35P1FJ104690
29	CHEVROLET SEDAN	BLANCO	272PMA8	18/06/08	10019	CLAVE 19	G1LVIEW2JE552919
30	FORD VAGONETA	ROJO/BLANCO	S/P	21/06/08	6682	CLAVE 19	1FMCU14T2JUD90858

La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**



**TESORERÍA MUNICIPAL  
ARELLANO MORALES**

C.C.P. ARCHIVO

MP/ERC/JGRM

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ.**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 28, penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 establece que la "Secretaría" deberá realizar un estudio en que se demuestre el efecto en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales de la Reforma Integral de la Hacienda Pública aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007;

Que el precepto legal antes mencionado establece que para los efectos de la elaboración del estudio antes mencionado la "Secretaría" deberá celebrar convenio con cada una de las entidades federativas, y

Que con el objeto de cumplir con lo preceptuado por el Congreso de la Unión, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa" acuerdan celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes declaraciones y cláusulas

### **DECLARACIONES**

- I. Declara la "Secretaría", por conducto de su representante, que:
  - a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Declara la "Entidad Federativa", por conducto de sus representantes, que:
  - a) En términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
  - b) Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, se elabore un estudio en el que se demuestre el efecto que en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales ha tenido la Reforma Integral de la Hacienda Pública aprobada por el Congreso de la Unión a finales de 2007.

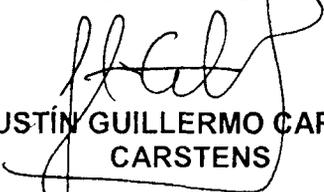
**Segunda.-** Para alcanzar el objeto referido en la cláusula anterior, las partes convienen en que la "Secretaría" utilizará la información pública que obra en su poder para la elaboración del estudio a que se refiere el artículo 28, penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Tercera.-** La "Secretaría" podrá solicitar a la "Entidad Federativa" que, en su caso, aclare el contenido de la información pública que obre en su poder.

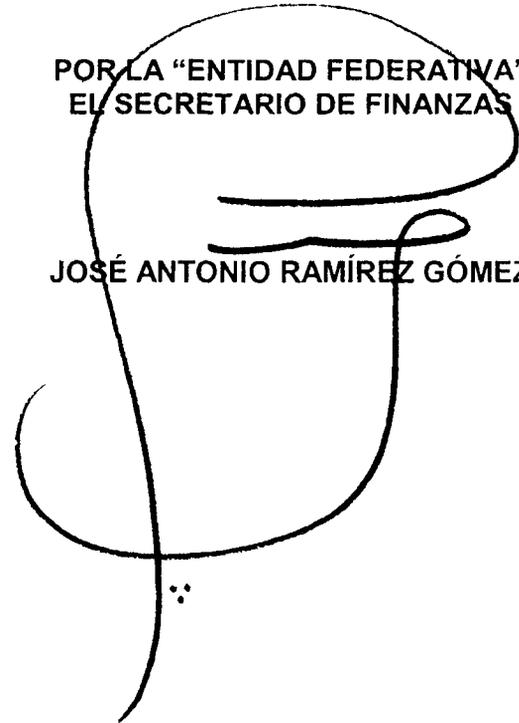
**Cuarta.-** El presente convenio estará en vigor a partir del día de su suscripción y hasta el último día hábil del mes de mayo de 2009.

Estando enteradas las partes del contenido del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, D.F., a los 28 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**POR LA "SECRETARÍA"  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

  
**AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS  
CARSTENS**

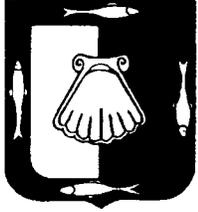
**POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"  
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

  
**JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**

LIC. TUFFIC MIGUEL ORTEGA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CERTIFICA: Que el presente ejemplar consta de DOS fojas útiles, el cual es copia tomada de su original que obra en el archivo de esta Dependencia. México, Distrito Federal, a seis de julio del año dos mil nueve.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' shape with a vertical line through it and several other strokes, all contained within a circular outline.

Lic. Tuffic Miguel Ortega  
Director General Adjunto



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1797**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE INSTITUYE AL MES DE MARZO DE CADA AÑO COMO "MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR"**

**ARTICULO PRIMERO:** Se instituye al mes de Marzo de cada año, como "Mes de la Nueva Cultura del Agua en Baja California Sur", por lo que durante ese mes, todos los documentos oficiales emitidos o remitidos por las diversas Dependencias de los Tres Poderes de Gobierno, de los cinco municipios y de los cinco Organismos Operadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios, deberán llevar inscrita en la parte superior derecha y entre comillas la siguiente leyenda:

**"Marzo, Mes de la Nueva Cultura del Agua en Baja California Sur"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante el mes de marzo de cada año, los Organismos Operadores de Agua Potable, en coordinación con los cinco municipios, y con la Comisión Estatal del Agua, deberán promover, a través de los medios de comunicación de mayor penetración en sus comunidades poblacionales, escritos, electrónicos, o mediante exposiciones, campañas de concientización acordes con la problemática del agua, para impulsar una Nueva Cultura del Agua, adicional a las actividades cotidianas de cultura del agua preestablecidas en sus programas.



**ARTÍCULO TERCERO:** Que durante el mes de marzo de cada año, todas las Instituciones publicas del Estado, intensifiquen sus esfuerzos y promuevan acciones orientadas al uso racional del recurso agua en todos sus usos: agrícola industrial, doméstico y urbano, exhortando a la Comisión Nacional del Agua a destinar recursos adicionales para apoyar los esfuerzos extraordinarios que durante ese mes de Marzo realicen las dependencias estatales y municipales.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**



**DIP. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO**

**PRESIDENTE**

**DIP. SONIA MURILLO MACÍA**

**SECRETARIA**



EJECUTIVO.

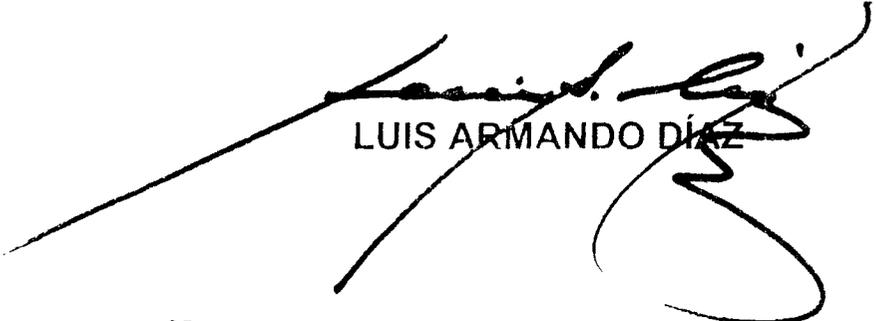
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

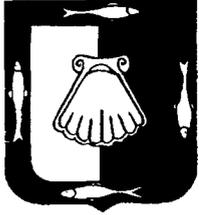


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ARMANDO DÍAZ



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1798**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:**

**LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. Las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y en general para los habitantes de la entidad.

**ARTÍCULO 2.-** La presente ley tiene por objeto:

I.- Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;

II.- Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad;

III.- Establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan a raíz de dicha comunicación;



IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar; y

V.- Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación. En todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.

**ARTÍCULO 3.-** La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar, son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno y a los ayuntamientos de la entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores privado y social, en los términos de ésta ley y de sus reglamentos.

**ARTÍCULO 4.-** Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Ley: La de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California Sur;

II.- Secretaría: La de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

III.- Plantel escolar, escuela o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación de cualquier tipo, nivel, modalidad o grado.

IV.- Brigada: Las de seguridad escolar;

V.- Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, padres de familia, vecinos y autoridades escolares; y

VI.- Secretaría de Seguridad: La de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.



**ARTÍCULO 6.-** En lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria:

- I.- La Ley General de Educación;
- II.- La Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur;
- III.- La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur;
- IV.- La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California Sur;
- V.- La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado; y
- VI.- Las demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 7.-** Son autoridades en materia de seguridad escolar:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IV.- Los Ayuntamientos; y
- V.- Los órganos de gobierno sectorizados a la Secretaria.

**ARTÍCULO 8.-** Al Gobernador del Estado le corresponde, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la entidad;
- II.- La expedición del reglamento de la presente ley;



- III.- Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley;
- IV.- Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Secretario de Educación Pública del Estado, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos y vigilar su observancia;
- II.- Proponer al Gobernador del Estado la celebración de acuerdos con los ayuntamientos de la entidad, a través de la Secretaria de Seguridad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;
- III.- Proponer a las autoridades en materia de seguridad pública, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta ley;
- IV.- Concentrar el registro de las brigadas en la entidad y los programas implementados por las mismas para su seguimiento, evaluación y análisis de resultados;
- V.- Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Gobierno del Estado, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la entidad y con la sociedad;
- VI.- Propiciar, motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad;
- VII.- Vigilar que en la toma de decisiones en la materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del estado; y,



VIII.- Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Secretario de Seguridad, además de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley de la Administración Pública para el Estado de Baja California Sur y 27 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;
- II.- Celebrar acuerdos de colaboración con los ayuntamientos de la entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;
- III.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;
- IV.- Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Gobierno del Estado, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la entidad y con la sociedad;
- V.- Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 31 de esta ley;
- VI.- Prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes;
- VII.- Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula; y
- VIII.- Las que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables le correspondan.



**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a los ayuntamientos por conducto de sus Directores Generales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Llevar el registro de las brigadas en el municipio, así como establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general, entre los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles escolares;
- II.- Propiciar la organización y la realización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;
- III.- Coordinarse permanentemente, por medio de los cuerpos de seguridad pública, con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de seguridad pública; y
- IV.- Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a los órganos de gobierno a que se refiere la fracción V del artículo 7 de esta ley, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Aplicar, en la esfera de su competencia, ésta ley y sus reglamentos, así como vigilar su observancia;
- II.- Proponer a los titulares de la Secretaría y de la Secretaría de Seguridad, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;
- III.- Coadyuvar con la Secretaría, la Secretaría de Seguridad y los ayuntamientos, en la integración y registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo; y
- IV.- Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables les correspondan.



### **CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 13.-** Son auxiliares en materia de seguridad escolar:

- I.- Los directivos de los planteles escolares;
- II.- Las brigadas de seguridad escolar; y
- III.- Los consejos de participación social, a los que se refiere la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

- I.- Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
- II.- Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;
- III.- Fomentar el compañerismo;
- IV.- Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: cultura de la legalidad, principios y valores, equidad y género, prevención de adicciones, prevención de violencia social y escolar, educación sexual, prevención de abuso sexual, violencia intrafamiliar y educación vial;
- V.- Vigilar el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo;
- VI.- Promover el consumo de alimentos nutritivos y saludables;
- VII.- Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;
- VIII.- Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- IX.- Contar con una línea telefónica de emergencia;
- X.- Colocar en lugar visible los números de emergencia;



- XI.- En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la seguridad escolar; y
- XII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 15.-** Las brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

**ARTÍCULO 16.-** Se conformará una brigada en cada plantel escolar oficial de educación pública que dependa de la Secretaría, en planteles particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios o con acuerdo de incorporación expedido por la autoridad educativa correspondiente.

En el caso de los centros educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado podrá suscribir, a través de la Secretaría, convenios de colaboración para la ejecución de la presente ley hacia el interior de sus planteles escolares.

**ARTÍCULO 17.-** La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se incluirá a personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

**ARTÍCULO 18.-** Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a las brigadas:

- I.- Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;
- II.- Fomentar, en coordinación con la sociedad de padres de familia y los consejos de participación social, una cultura de denuncia



ciudadana de aquellas acciones contrarias a la legalidad que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad escolar;

- III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley;
- IV.- Gestionar, en coordinación con la sociedad de padres de familia de cada plantel, ante quien corresponda, los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;
- V.- Atender, y en su caso canalizar, denuncias de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;
- VI.- Canalizar, de común acuerdo con sus padres o tutores, a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico, a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social;
- VII.- Proponer y revisar los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;
- VIII.- Operar un registro de control de personas que de manera permanente o eventual, desarrollan actividades comerciales en el perímetro del centro escolar;
- IX.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar y la sociedad en general que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar;
- X.- Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones legales aplicables, la reparación, rehabilitación o destrucción de bardas e inmuebles en general, incluyendo limpieza de lotes baldíos, que por su estado y condiciones físicas representen un



peligro o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

- XI.- Promover y difundir entre los vecinos del plantel, y los miembros de la comunidad escolar, las actividades y acciones implementadas por la brigada, así como los resultados obtenidos; y
- XII.- Las demás que conforme a esta ley y sus reglamentos le correspondan.

**ARTÍCULO 20.-** A los consejos de participación social corresponde:

- I.- Propiciar la colaboración del personal escolar con los padres de familia en actividades tendientes a perfeccionar la seguridad escolar del plantel;
- II.- Proponer estímulos y reconocimientos a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar;
- III.- Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos en materia de seguridad escolar;
- IV.- Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, en coordinación con la brigada del plantel;
- V.- Alentar el interés familiar y comunitario en la protección de los alumnos, así como del plantel escolar y su entorno;
- VI.- Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan negativamente en la seguridad escolar;
- VII.- Realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;



- VIII.- Coadyuvar a la mejor coordinación de las brigadas y directivos del plantel con las autoridades educativas;
- IX.- Respaldar las labores de las brigadas y;
- X.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTICULO 21.-** La constitución y el funcionamiento de las brigadas se harán de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

- I.- El director escolar tendrá la responsabilidad de la integración y registro de la brigada; asimismo, será responsable del funcionamiento y desarrollo de sus planes de trabajo;
- II.- La sustitución de los miembros de la brigada será comunicada por el director del plantel, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra, a la autoridad que corresponda;
- III.- Las decisiones y resoluciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;
- IV.- La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso;
- V.- Por cada miembro de la brigada se nombrará un suplente que sustituirá al titular sin formalidad adicional alguna; y
- VI.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada, en su caso, por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 22.-** Las brigadas deberán promover:

- I. La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;



- II. La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger a los estudiantes del plantel escolar, así como el patrimonio y entorno escolares, especialmente, estos últimos, en periodos vacacionales y días inhábiles;
- III. La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar; y
- IV. Las demás que, siendo compatibles con esta ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 23.-** Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente ley:

- I. Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares;
- II. Las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares; y
- III. Las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

**ARTÍCULO 24.-** La brigada deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de la presencia de vendedores semifijos y ambulantes dentro del perímetro del plantel, a efecto de que se revise su situación legal.

Para efecto de ésta ley se entenderá que el perímetro del plantel escolar, es aquella área que circunda el mismo.

**ARTÍCULO 25.-** Las autoridades adoptarán y ejecutaran las medidas de seguridad y protección necesarias encaminadas a evitar los daños o situaciones de riesgo para los miembros de la comunidad escolar o las instituciones derivadas de las revisiones señaladas en el artículo anterior.



**ARTÍCULO 26.-** Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o poner en conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier anomalía que detecten, o cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad escolar, especialmente de los estudiantes del plantel.

**ARTÍCULO 27.-** Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar.

**ARTÍCULO 28.-** Los directivos de los planteles escolares, deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar.

**ARTÍCULO 29.-** La brigada deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

**ARTÍCULO 30.-** La brigada, en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar, implementará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.

**ARTÍCULO 31.-** Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, se acordará con los padres de familia y la Secretaría de Seguridad, la práctica de revisiones sorpresivas a las pertenencias de los estudiantes.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS PLANTELES ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 32.-** Los reglamentos interiores de los planteles escolares deberán ser acordes a la presente ley y serán sancionados por la autoridad educativa correspondiente, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada plantel y el nivel educativo que corresponda.



**ARTÍCULO 33.-** En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar:

- I.- Derechos y obligaciones de los alumnos;
- II.- Uso y posesión de objetos prohibidos;
- III.- Conductas prohibidas;
- IV.- Forma y tiempo en que deberán ser devueltas a sus propietarios las posesiones prohibidas que no constituyan delitos;
- V.- Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones; y
- VI.- Las demás prevenciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley.

#### **CAPÍTULO VI DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY**

**ARTÍCULO 34.-** Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, los reglamentos y las condiciones generales de trabajo de las instituciones educativas y demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

**ARTÍCULO 35.-** La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva.

**ARTÍCULO 36.-** Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás que de ésta deriven, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.



**TRANSITORIOS:**

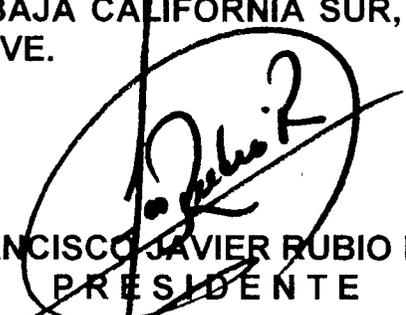
**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Gobernador del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la presente Ley.

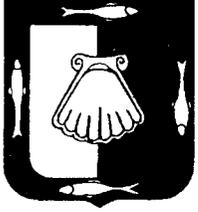
**TERCERO.-** A partir de la expedición del reglamento de la presente Ley, los planteles escolares cuentan con ciento ochenta días para que se adecue a la presente Ley y su reglamento, la reglamentación interior de los mismos.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 30 DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.**



  
DIP. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO  
PRESIDENTE

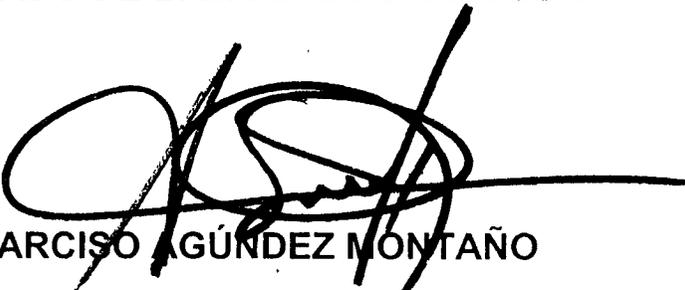
  
DIP. SONIA MURILLO MACÍAS  
SECRETARIA



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ARMANDO DÍAZ



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1799**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D É C R E T A:**

**SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO TERCERO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga la fracción VIII del artículo 51 y se adiciona un Título Octavo a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 51.- ...**

**I.- a la VII ...**

**VIII.- Se deroga.**

**IX.- ...**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 236.-** Los diputados integrantes de la Gran Comisión como órgano de gobierno del Poder Legislativo al separarse de sus empleos, Cargos o comisiones, deberán rendir a través de su Presidente, un informe



de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a los lineamientos establecidos en este título.

**ARTÍCULO 237.-** La entrega-recepción, así como el informe, se efectuará por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guardan los asuntos que esta propia ley les encomienda. En el caso del Presidente de la Gran Comisión este rendirá el informe relacionado con la situación que guardan los recursos humanos.

**ARTÍCULO 238.-** La entrega y recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión, el Presidente de la Gran Comisión entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de Ley.

Si no hubiera nombramiento o designación del Presidente de la Gran Comisión entrante, la entrega y recepción se hará al servidor público que para tal efecto se designe.

**ARTÍCULO 239.-** Los documentos e información que se anexen al acta administrativa de entrega y recepción del despacho deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes, debiendo presentarse en forma concentrada y global por el Presidente de la Gran Comisión en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 240.-** La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por los integrantes de la Gran Comisión entrante, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho; durante dicho lapso el Presidente de la Gran Comisión saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que éstos le soliciten.



**ARTÍCULO 241.-** En caso de que el Presidente de la Gran Comisión entrante descubra irregularidades durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Pleno del Congreso, para que se aclaren por el Presidente de la Gran Comisión saliente, o en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Si el Presidente de la Gran Comisión entrante, no procediera de conformidad con el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad en términos de Ley.

**ARTÍCULO 242.-** La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al Presidente de la Gran Comisión saliente no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en términos de ley.

**ARTÍCULO 243.-** El Presidente de la Gran Comisión saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido por el Presidente de la Gran Comisión entrante, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el Presidente de la Gran Comisión entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DOCUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 244.-** En el caso, el Presidente de la Gran Comisión la documentación de entrega deberá integrarse en la forma siguiente:



- I.- El Expediente Protocolario que contendrá:
- a). Acto solemne de toma de protesta;
  - b). Acta administrativa de Entrega-Recepción;
  - c). Informe de los asuntos de su competencia; y
  - d). En su caso, acta circunstanciada.
- II.- Recursos Humanos:
- a). Plantilla de personal;
  - b). Inventario de recursos humanos;
  - c). Estructura orgánica;
  - d). Resumen de plazas; y
  - e). Sueldos no cobrados.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 245.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado en los términos del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, con independencia de las disposiciones del orden penal que sean aplicables al caso en particular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un Título Décimo Tercero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



## TITULO DECIMO TERCERO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 199.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia al separarse de sus empleo, cargo o comisión, deberá rendir a través, un informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quien lo sustituya en sus funciones, acorde a los lineamientos establecidos en este Titulo.

**ARTÍCULO 200.-** La Entrega-Recepción, así como el informe, se efectuará por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guardan los asuntos que esta propia ley les encomienda. En el caso del Presidente del tribunal Superior de Justicia este rendirá el informe relacionado con la situación que guardan los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles y estados financieros

**ARTÍCULO 201.-** La entrega y recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión, el Presidente entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de ley.

Si no existe nombramiento o designación del Presidente entrante, la entrega y recepción se hará al servidor público que para tal efecto se designe.

**ARTÍCULO 202.-** Los documentos e información que se anexen al acta administrativa de entrega y recepción del despacho deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes, debiendo presentarse en forma concentrada y global por el Presidente en los términos de esta Ley.



**ARTÍCULO 203.-** La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el Presidente entrante, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho; durante dicho lapso el Presidente saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que éstos le soliciten.

**ARTÍCULO 204.-** En caso de que el Presidente entrante descubra irregularidades durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que se aclaren por el Presidente saliente, o en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Si el Presidente entrante, no procediera de conformidad con el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad en términos de Ley.

**ARTÍCULO 205.-** La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al Presidente saliente no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en los términos de Ley.

**ARTÍCULO 206.-** El Presidente saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido por el Presidente entrante para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el Presidente entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.



## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DOCUMENTACIÓN

**ARTÍCULO 207.-** La documentación de entrega deberá integrarse en la forma siguiente:

I.- El Expediente Protocolario que contendrá:

- a). Acto solemne de toma de protesta;
- b). Acta administrativa de Entrega-Recepción;
- c). Informe de los asuntos de su competencia; y
- d). En su caso, acta circunstanciada.

II.- Los Estados Financieros y Presupuestales contendrán:

- a). Balance general;
- b). Estado de ingresos ordinarios y extraordinarios;
- c). Corte de caja adicional;
- d). Estado de ejercicio presupuestal que contenga:
  - 1). Gasto corriente;
  - 2). Transferencias;
  - 3). Gastos de inversión;
  - 4). Erogaciones extraordinarias; y
  - Deuda Pública.
- e). Relación de cuentas (en bancos);
- f). Programa de inversión; y
- g). Calendarización y metas.



III.- Situación Patrimonial:

- a). Bienes en almacén;
- b). Bienes inmuebles;
- c). Bienes muebles;
- d). Expedientes en archivo;
- e). Material bibliográfico;
- f). Contratos; y
- g). Inventario de programas de computación.

IV.- Recursos Humanos:

- a). Plantilla de personal;
- b). Inventario de recursos humanos;
- c). Estructura orgánica;
- d). Resumen de plazas; y
- e). Sueldos no cobrados.

V.- Asuntos en Trámite:

- a). Juicios en proceso;
- b). Convenios;
- c). Informe de obras.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 208.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado en los términos del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, con independencia de las disposiciones del orden penal que sean aplicables al caso en particular.

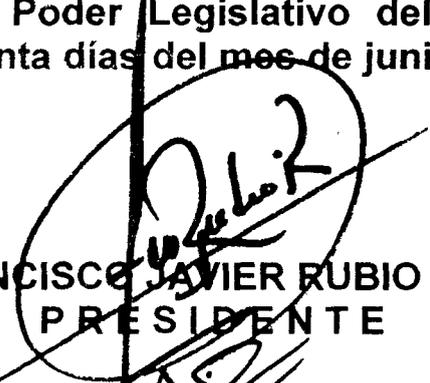


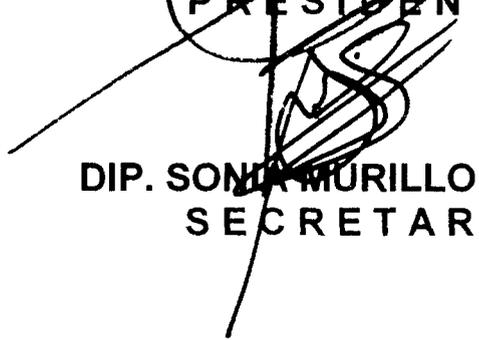
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

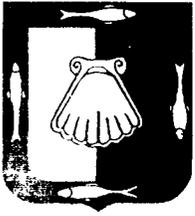
**SEGUNDO.-** El Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, elaborarán los formatos de instructivos de las actas administrativas de Entrega-Recepción, informes y anexos establecidos en el presente decreto, a los que deberán ajustarse los servidores públicos obligados en el mismo.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.

  
DIP. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO  
PRESIDENTE

  
DIP. SONIA MURILLO MACÍAS  
SECRETARIA





EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ARMANDO DÍAZ



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1800

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 54, PRIMER PÁRRAFO E INCISO D) DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 55; Y SE ADICIONAN LOS INCISOS E) Y F) A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 55 Y UNA FRACCIÓN COMO XXI A LOS ARTÍCULOS 54 Y 55, TODOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción IX del artículo 54, primer párrafo e inciso d) de la fracción IX del artículo 55; y se adicionan los incisos e) y f) a la fracción IX del artículo 55 y una fracción como XXI a los artículos 54 y 55, todos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTICULO 54.- ...Iguar**

I. A LA VIII.- ...Iguar

IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.

X. A LA XX.- ...Iguar

XXI.- DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

XXII A LA XXIII.- ...Iguar

**ARTÍCULO 55.- ... Iguar**

I. A LA VIII.- ... Iguar



IX.- DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA:

a).- ...Igual

b).- ...Igual

c).- ...Igual

d).- Lo relacionado con la Ley de Salud para el Estado, así como las disposiciones sanitarias competencia del Estado;

e).- Lo relacionado con los casos que afecten o pudieran afectar la salud de la población; y

f).- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Gran Comisión.

X. a la XX.- ... Igual

XXI.- DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

a).- Las normas relativas a las materias de ciencia y tecnología, su fomento y desarrollo, en el Estado y los Municipios;

b).- Las leyes relacionadas con la ciencia y la tecnología;

c).- La regulación de las acciones que realicen el Estado y los Municipios relacionadas con la ciencia y la tecnología;

d).- Las normas que tengan por objeto impulsar el desarrollo científico y tecnológico, así como la vinculación de Estado y Municipios con los sectores productivo y social en materia de ciencia y tecnología; y

e).- Las relacionadas con instituciones y centros de educación superior e investigación científica.

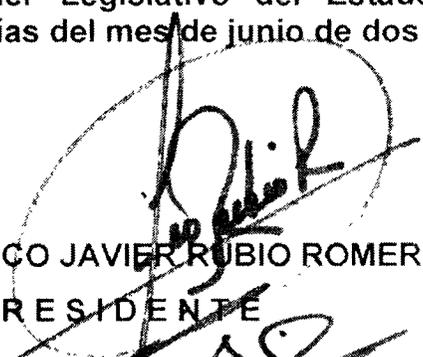
XXII a la XXIII.- ...Igual



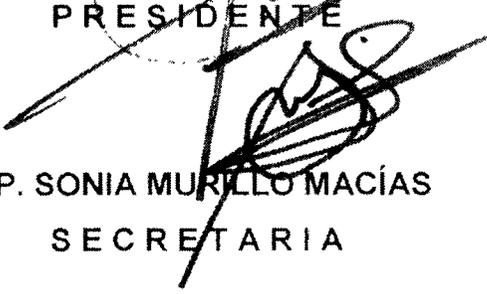
**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

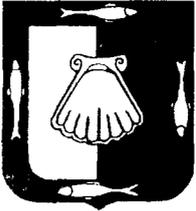
Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.



DIP. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO  
PRESIDENTE



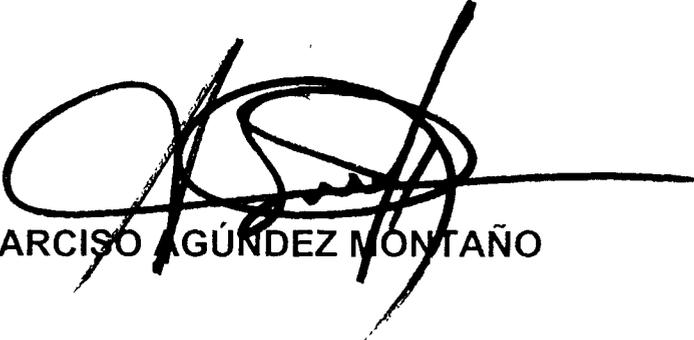
DIP. SONIA MURILLO MACÍAS  
SECRETARIA



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

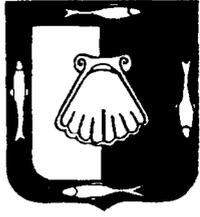


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ARMANDO DÍAZ



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1801

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

**SE ADICIONA UN TITULO -CUARTO, CAPITULOS I, II Y III; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**UNICO.-** Se adiciona un titulo cuarto, capítulos I, II y III; se adicionan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**TITULO CUARTO  
CAPITULO I**

**De la Protección a la Economía, Descuentos, Subsidios y Pago de Servicios.**

**Artículo 94.-** El Instituto y diversas autoridades estatales y municipales de la administración pública de Baja California Sur, a través de sus órganos correspondientes, implementarán programas de protección a la economía de las personas con discapacidad, de tal manera que estas se vean beneficiadas al adquirir algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

**Artículo 95.-** El instituto promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas con discapacidad.

**Artículo 96.-** El instituto y las diversas autoridades estatales y municipales de las administraciones públicas de Baja California Sur, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberán promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorgan, cuando el usuario de los mismos sea una persona con discapacidad. Corresponde al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a través de la coordinación de programas de desarrollo social, dar a



conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y requisitos a cubrir.

## **CAPITULO II**

### **De la atención preferencial**

**Artículo 97.-** Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la administración pública, así como los municipios, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

**Artículo 98.-** El instituto, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas con discapacidad, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

## **CAPITULO III**

### **De la Asistencia Social**

**Artículo 99.-** Toda persona que tenga conocimiento de que una persona con discapacidad se encuentra en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

**Artículo 100.-** En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales, deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas con discapacidad, que esta ley les consagra.

**Artículo 101.-** Todas las instituciones públicas, privadas y sociales, que presten asistencia a las personas con discapacidad, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de estas.



**TRANSITORIOS:**

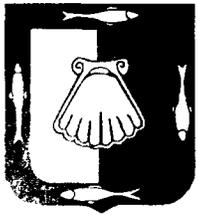
**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz Baja California Sur, a los treinta días del mes de junio de dos mil nueve.**



**DIP. FRANCISCO JAVIER RUBIO ROMERO**  
**PRESIDENTE**

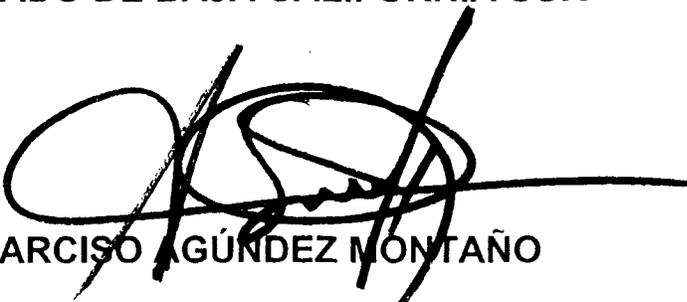
**DIP. SONIA MURILLO MACÍAS**  
**SECRETARIA**



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ARMANDO DÍAZ

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADADOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES:**

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

IMPRESO: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.